

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

AUXILIAR DE PONENCIA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

[REDACTED]
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur
Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
Jorge Daniel Ojeda Arévalo
RR/270/2022-III

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número RR/270/2022-III, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076022000054, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. – En fecha seis de junio de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 030076022000054, ante la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

“...Por medio de la presente solicito:

1. Informe de cuentas Concesiones en la modalidad de taxi se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022., en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
2. Informe de cuantos permisos en la modalidad de taxi, se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022; en el municipio de Los Cabos.
3. Nombre de los Beneficiados con la entrega de concesiones de transporte en la modalidad de taxi, que se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022, en el municipio de Los Cabos.
4. Nombres de los beneficiados con la entrega de permisos en la modalidad de taxi, que se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022; en el municipio de Los Cabos.
5. Copia de los estudios de necesidad en la modalidad de taxi, que se realizaron en los años 2020, 2021 y 2022, en el municipio de Los Cabos.
6. Copia de la declaratorias de necesidad de transporte público en la modalidad de taxi, que se realizaron en los años 2021, 2021 y 2022, en el municipio de Los Cabos.
7. Copia de las últimas tres convocatorias de necesidad de transporte público en la modalidad de taxi, que se realizaron en los años 2020, 2021 y 2022....”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En veinte de junio de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información promovida por la parte recurrente, en el siguiente sentido:

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Baja California Sur

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina del Subsecretario de Infraestructura y Obras Públicas

Oficio: OSUB-0206/2022
Asunto: Respuesta solicitud de información.

La Paz Baja California Sur, a 17 de junio del 2022.

C. [REDACTED]
Presente.

Hago referencia a su solicitud de información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 030076022000054, por la cual solicita la siguiente información:

- "Por medio de la presente solicito:**
1. Informe de cuentas Concesiones en la modalidad de taxi se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022., en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
 2. Informe de cuantos permisos en la modalidad de taxi, se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022; en el municipio de Los Cabos.
 3. Nombre de los Beneficiados con la entrega de concesiones de transporte en la modalidad de taxi, que se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022, en el municipio de Los Cabos.
 4. Nombres de los beneficiados con la entrega de permisos en la modalidad de taxi, que se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022; en el municipio de Los Cabos.
 5. Copia de los estudios de necesidad en la modalidad de taxi, que se realizaron en los años 2020, 2021 y 2022, en el municipio de Los Cabos.
 6. Copia de la declaratorias de necesidad de transporte público en la modalidad de taxi, que se realizaron en los años 2021, 2021 y 2022, en el municipio de Los Cabos.
 7. Copia de las últimas tres convocatorias de necesidad de transporte público en la modalidad de taxi, que se realizaron en los años 2020, 2021 y 2022."

Actuando bajo los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública, se le informa que una vez recibida su solicitud se giraron las instrucciones pertinentes a la Unidad de Transporte y Movilidad para efectos de verificar si en los archivos y/o bases de datos que obran bajo su cuidado se cuenta con información relacionada a su solicitud, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable, mediante oficio UTM/3110/4/2022, tuvo a bien remitir el informe con el resultado de la búsqueda solicitado, acorde a los datos e información que recaba la Unidad de Transporte y Movilidad en uso de sus atribuciones, mismo que se anexa al presente para efectos de un mejor proveer y con el cual se atiende su requerimiento.

Todo lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, así como a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Atte. Isabel la Católica 470001, Alfonde y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, Baja California Sur.
Tel: 602312394 (línea) 01254-47294

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno de Baja California Sur

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

C. Carolina Armenta Cervantes
Subsecretaria de Infraestructura y Obras Públicas



Secretaría de
**Planeación Urbana, Infraestructura,
Movilidad, Medio Ambiente y
Recursos Naturales**
Gobierno del Estado de Baja California Sur

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Unidad de Transporte y Movilidad

Oficio: UTM/3110/4/2022
Asunto: Se atiende Solicitud.
NCI LPZ/020622/015

La Paz Baja California Sur, a 2 de junio del año 2022.

C. Arq. Carolina Armenta Cervantes,
Subsecretaria de Obras Públicas de la Secretaría de Planeación
Urbana Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
P r e s e n t e

Atendiendo a sus instrucciones, constantes en el oficio número **OSUB-0194/2022**, por el cual ordena informe para despachar lo solicitado con motivo del escrito de solicitud de información, a través de solicitud de acceso a la información realizada por la C. [REDACTED] mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **030076022000054**, por la cual solicita medularmente la siguiente información

"...1- INFORME de cuantas CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE TAXI se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..."

En respuesta al cuestionamiento de referencia, le informo que esta Unidad Administrativa, no ha entregado o emitido a la fecha del de mérito concesión alguna en la modalidad de Taxi para el Municipio de Los Cabos

"...2- INFORME de cuantos PERMISOS EN LA MODALIDAD DE TAXI se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..."

En contestación al interrogante, hago de conocimiento que, no se han entregado o emitido a la fecha de mérito Permiso alguno por lo que hace en lo específico a la modalidad de Taxi para el Municipio de Los Cabos

"...3- NOMBRES DE LOS BENEFICIADOS CON LA ENTREGA DE CONCESIONES DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXI QUE SE HAN ENTREGADO EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..."

No hay beneficiados

Carretera al Norte Km 5.5 esquina con Cabrilla, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090, La Paz Baja California Sur. Tels: 612 12 4 16 39 y 612 12 4 08 01.

Página 1

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Secretaría de
**Planeación Urbana, Infraestructura,
Movilidad, Medio Ambiente y
Recursos Naturales**
Gobierno del Estado de Baja California Sur

"...4- NOMBRES DE LOS BENEFICIADOS CON LA ENTREGA DE PERMISOS EN LA MODALIDAD DE TAXI QUE SE HAN ENTREGADO EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..."

No hay beneficiados.

En lo relativo a los cuestionamientos 5, 6 y 7, se tiene la imposibilidad material y jurídica de proporcionar copia de lo solicitado, esto, toda vez que esta de mi cargo, así como el Gobierno del Estado de Baja California Sur, no ha efectuado Estudios de Necesidad, no se han hecho Declaratorias de Necesidad y en consecuencia, no existen Convocatorias de Necesidad de Transporte Público en la Modalidad de Taxi en los años 2020, 2021 y 2022.

Así pues, en cuidado a lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad, sencillez, prontitud y expedites que rigen el procedimiento de acceso a la información, esta Unidad de Transporte y Movilidad le informa que la búsqueda que se otorga se encuentra en los archivos y/o bases de datos que obran bajo el cuidado de esta unidad administrativa.

Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad.

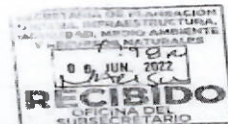
Sin otro particular, le aseguro mi consideración distinguida



Unidad de
Transporte y
Movilidad de la
SEPUIMM

Atentamente

C. Martín Guadalupe Salinas Casaña,
Director de la Unidad de Transporte y Movilidad.



C. d. p.
C. Arq. Carolina Armenta Cervantes, Subsecretaria de Obras Públicas de la Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Movilidad
Archivo

Carretera al Norte Km 5.5 esquina con Cabrilla, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090, La Paz Baja California Sur. Tels: 612 12 4 16 39 y 612 12 4 08 01.

Página 2

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El once de julio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la entrega de la información incompleta de la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/270/2022-III** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El ocho de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONSTESTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.- El día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dando contestación en tiempo y forma, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - El día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se desahogó la Audiencia de Ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la entrega de la información incompleta de la información solicitada, con número de folio **030076022000054**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. - Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL** consistente en oficio OSUB-0206/2022 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós signado por la subsecretaria de infraestructura y obras públicas, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información **030076022000054**.

Por la autoridad responsable:

Sin prueba alguna ofrecida por la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...Manifiestan que tienen la información "Que se tiene la imposibilidad material y jurídica de proporcionar copia de lo solicitado, esto, toda vez que esta a mi cargo", por lo que cuentan con la información requerida, pero no la envían. Ya que cuento con documento mismo que adjunto donde se realizó gestión para concesión y no me la han entregado..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, en su respuesta a la solicitud mediante oficio UTM/3110/4/2022 de fecha dos de junio de dos mil veintidós manifestó lo siguiente:

"...1- INFORME de cuantas CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE TAXI se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..."

En respuesta al cuestionamiento de referencia, le informo que esta Unidad Administrativa, no ha entregado o emitido a la fecha del de mérito concesión alguna en la modalidad de Taxi para el Municipio de Los Cabos.

"...2- INFORME de cuantos PERMISOS EN LA MODALIDAD DE TAXI se han entregado en los años 2020, 2021 y 2022 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..."

En contestación al interrogante, hago de conocimiento que, no se han entregado o emitido a la fecha del de mérito Permiso alguno por lo que hago en lo específico a la modalidad de Taxi para el Municipio de Los Cabos.

"...3- NOMBRES DE LOS BENEFICIADOS CON LA ENTREGA DE CONCESIONES DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXI QUE SE HAN ENTREGADO EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..."

No hay beneficiados.

"...4- NOMBRES DE LOS BENEFICIADOS CON LA ENTREGA DE PERMISOS EN LA MODALIDAD DE TAXI QUE SE HAN ENTREGADO EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS..."

No hay beneficiados.

En lo relativo a los cuestionamientos 5, 6 y 7, se tiene la imposibilidad material y jurídica de proporcionar copia de lo solicitado, esto, toda vez que este de mi cargo, así como el Gobierno del Estado de Baja California Sur, no ha efectuado Estudios de necesidad, no se han hecho Declaratorias de Necesidad y en consecuencia, no existen Convocatorias de Necesidad de Transporte Público en la Modalidad de Taxi en los años 2020, 2021 y 2022.

Así pues, en cuidado a lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad, sencillez, prontitud y expeditos que rigen el procedimiento de acceso a la información, esta Unidad de Transporte y Movilidad le informa que la búsqueda que se otorga se encuentra en los archivos y/o bases de datos que obren bajo el cuidado de esta unidad administrativa.

Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad.

De lo anterior, se observa que de los puntos uno y dos, son preguntas relativas a datos numéricos y que derivada de las anteriores, los cuestionamientos referentes a los puntos tres y cuatro, se advierte que tienen relación en conjunto, esto es así, toda vez que se solicita información cuantitativa respecto a las concesiones y permisos en la modalidad de taxi que hayan sido entregados durante los periodos 2020, 2021 y 2022 en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y relativo a lo anterior, se solicita los nombres de todos aquellos beneficiados en la entrega de las concesiones y permisos en dicha modalidad; sin embargo en su respuesta la autoridad responsable manifiesta no haber entregado o emitido concesión y/o permiso durante los periodos solicitados.

Por lo que, respecto a los primeros cuatro puntos de la solicitud de información 030076022000054, resultan ser datos cuantitativos, de lo que se advierte no es necesario declarar formalmente la inexistencia de la información, lo anterior en apoyo al criterio SO/018/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra dice:

Clave de control: SO/018/2013

Materia: Acceso a la Información Pública

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Ahora bien, lo referente a los puntos cinco, seis y siete de la solicitud de información mencionada, consistentes en:

5. Copia de los estudios de necesidad en la modalidad de taxi, que se realizaron en los años 2020, 2021 y 2022, en el municipio de Los Cabos.

6. Copia de la declaratorias de necesidad de transporte público en la modalidad de taxi, que se realizaron en los años 2021, 2021 y 2022, en el municipio de Los Cabos.

7. Copia de las últimas tres convocatorias de necesidad de transporte público en la modalidad de taxi, que se realizaron en los años 2020, 2021 y 2022

La autoridad responsable otorga respuesta en el sentido de "en lo relativo a los cuestionamientos 5,6 y 7, se tiene la imposibilidad material y jurídica de proporcionar copia de lo solicitado, esto, toda vez que esta de mi cargo, así como el gobierno del estado de baja california sur, no ha efectuado estudios de necesidad, no se han hecho declaratorias de necesidad y en consecuencia, no existen Convocatorias de Necesidad de Transporte Público en la Modalidad de Taxi en los años 2020, 2021 y 2022".

No obstante, al señalar la inexistencia de la información, la autoridad responsable no declaró la misma conforme a los procedimientos de ley, estos últimos contenidos en los artículos 15, 16, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que para declarar la inexistencia de la información debe hacerlo a través de su Comité de Transparencia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 16. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esté prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Artículo 134. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública


Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En relatadas consideraciones, El Pleno del Consejo General considera **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, para que a través de una búsqueda exhaustiva y razonada haga entrega de la información solicitada por el recurrente, y que de aquella que no se encuentre dentro de sus archivos, declare la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076022000054 dentro del recurso de revisión por parte de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

ÚNICO.- Previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega de la información respecto de los periodos comprendidos 2020, 2021 y 2022. En caso de no contar con ella, declare la inexistencia mediante acta o resolución de su Comité de Transparencia.

Haciendo entrega de los puntos anteriores al correo electrónico 

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076022000054** a través del recurso de revisión por parte de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos cuarto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al Recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.



CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA